MUNICIPALIDAD DE ARRECIFES
ENTRADA
20 OCT 2026
Exp. 278188 Letra 1152

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES
Ricardo Gutiérrez 803 - (2740) Arrecifes (BAI) - secretariahcdarrecifes@gmail.com

"2026 – Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia, a 50 años de la última dictadura cívico-militar." – **Decreto Nro. 949/26**

Expediente	**12.378/26**
Ordenanza	**3.887**
Sesión	**16° Ordinaria**
Fecha	**14/10/2026**

ORDENANZA Nro. 3.887 :

VISTO:

La Ley Provincial Nro. 15.302, que establece el régimen para la habilitación y funcionamiento de las Salas de Teatro Independientes, Centros Culturales y Espacios Culturales Alternativos en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires; el Decreto Reglamentario Nro. 753/2023.-

Las atribuciones conferidas a los municipios por la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades; y

CONSIDERANDO

Que el acceso a la cultura constituye un derecho fundamental de la comunidad y una herramienta esencial para el desarrollo humano, la construcción de ciudadanía, la inclusión social y el fortalecimiento de la identidad local.-

Que las Salas de Teatro Independiente, los Centros Culturales y los Espacios Culturales Alternativos cumplen un rol trascendental en la promoción de las expresiones artísticas, educativas, recreativas y comunitarias, generando ámbitos de participación abiertos a toda la comunidad.-

Que la Ley Provincial Nro. 15.302 estableció un marco regulatorio destinado a facilitar el funcionamiento de dichos espacios, garantizando simultáneamente condiciones adecuadas de seguridad para artistas, trabajadores y público asistente.-

Que la citada norma reconoce la participación de los municipios en la regulación de estos establecimientos, invitándolos a dictar la normativa necesaria para adecuar dicho régimen a las particularidades administrativas y territoriales de cada distrito.-

Que resulta conveniente que el Partido de Arrecifes cuente con un régimen propio que permita ordenar el procedimiento de habilitación, funcionamiento e inspección de estos espacios, brindando previsibilidad tanto a los particulares como a la administración municipal;

Que la política pública en materia cultural debe tender a facilitar la formalización de los espacios existentes y favorecer la creación de nuevos ámbitos de producción y difusión cultural, evitando cargas administrativas innecesarias sin menoscabar las condiciones de seguridad exigibles.-

Que asimismo resulta necesario establecer procedimientos de asesoramiento y acompañamiento administrativo para quienes impulsen proyectos culturales, privilegiando la

regularización de los establecimientos por sobre medidas sancionatorias cuando las observaciones detectadas resulten subsanables y no impliquen riesgo para las personas;

Que, finalmente, corresponde establecer un Registro Municipal que permita identificar y ordenar la actividad de los establecimientos alcanzados por la presente ordenanza, facilitando su fiscalización y el diseño de políticas públicas de promoción cultural.-

Por todo lo expuesto:

El Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes, aprueba por unanimidad, en general y en particular la siguiente:

O R D E N A N Z A :

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1°: Será objeto de la presente ordenanza regular la habilitación, registro, fiscalización y control de las Salas de Teatro Independiente, Centros Culturales y Espacios Culturales Alternativos que desarrollen sus actividades en el partido de Arrecifes, en concordancia con los principios, definiciones y alcances establecidos por la Ley Provincial Nro. 15.302 y su reglamentación.

Artículo 2°: Será finalidad de la presente ordenanza promover el desarrollo de la actividad cultural independiente, garantizar las condiciones adecuadas de seguridad para trabajadores y público, simplificar los procedimientos administrativos de habilitación y favorecer la regularización de los espacios culturales existentes.

Artículo 3°: Conforme a la Ley 15.302 se entenderá por:

a) **Sala de Teatro Independiente:** espacio destinado principalmente a la producción, investigación, formación y representación de espectáculos teatrales y demás manifestaciones escénicas, desarrollado en forma independiente y con una capacidad que no supere las trescientas (300) localidades.
b) **Centro Cultural**: establecimiento municipal, provincial o nacional cuyo objeto principal sea la promoción, producción, formación y desarrollo de actividades artísticas, culturales, educativas, recreativas o comunitarias, pudiendo desarrollar una o varias disciplinas culturales de manera permanente o periódica.
c) **Espacio Cultural Alternativo:** establecimiento destinado al desarrollo de actividades culturales de pequeña y mediana escala, con los límites de superficie y capacidad establecidos por la Ley Provincial N° 15.302 y su reglamentación.

Artículo 4°: A los efectos de la presente ordenanza, los establecimientos alcanzados tendrán un régimen de categorización por impacto comercial de la siguiente manera:

a) **De gestión cultural pura:** aquellos espacios cuya actividad se centre exclusivamente en el objeto cultural, formativo, artístico, recreativo o comunitario. Su actividad comercial interna será nula.
b) **De gestión mixta o comercial integrada:** aquellos espacios que combinen de forma permanente o periódica su agenda cultural con una actividad de explotación comercial, gastronómica o de servicios tales como los contemplados en el artículo 21° de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II - AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

Artículo 5°: Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que crea conveniente en su reglamentación.

Artículo 6°: Serán funciones de la autoridad de aplicación:

a) Recibir las solicitudes de habilitación.
b) Administrar el Registro Municipal.
c) Coordinar, a través de la Ventanilla Única Administrativa, la intervención de las distintas áreas intervinientes para la habilitación.
d) Dictar las resoluciones administrativas que correspondan.
e) Fiscalizar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 7°: La autoridad de aplicación actuará como Ventanilla Única Administrativa, centralizando la recepción de toda la documentación requerida para la habilitación de los establecimientos comprendidos por la presente ordenanza.
Será responsabilidad de dicha autoridad gestionar internamente las intervenciones, informes y dictámenes de las distintas dependencias municipales competentes, sin necesidad de que el solicitante deba realizar presentaciones individuales ante cada una de ellas.

Artículo 8°: La autoridad de aplicación deberá brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda persona humana o jurídica interesada en habilitar un establecimiento comprendido en la presente ordenanza, procurando facilitar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente.

CAPÍTULO III - REGISTRO MUNICIPAL:

Artículo 9°: Créase el Registro Municipal de Salas de Teatro Independiente, Centros Culturales y Espacios Culturales Alternativos, en el ámbito de la autoridad de aplicación.

Artículo 10°: Todo establecimiento habilitado deberá inscribirse en el Registro Municipal, en el que constará como mínimo:

a) Nombre del establecimiento.
b) Titular.
c) Domicilio real y virtual.
d) Categoría.
e) Capacidad autorizada.
f) Número de habilitación.

g) Fecha de otorgamiento.
h) Toda información que establezca la reglamentación.

CAPÍTULO IV – HABILITACIÓN:

Artículo 11°: Podrán solicitar la habilitación prevista en la presente ordenanza las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, que acrediten título suficiente sobre el inmueble donde se desarrolle la actividad, en carácter de propietario, locatario, comodatario o cualquier otro vínculo jurídico que legitime su uso conforme a la legislación vigente.

Artículo 12°: La solicitud de habilitación deberá presentarse ante la Autoridad de Aplicación mediante la Ventanilla Única Administrativa, la que recibirá la totalidad de la documentación exigida por la presente ordenanza y su reglamentación formando el correspondiente expediente administrativo.

Artículo 13°: Toda solicitud de habilitación deberá acompañarse, como mínimo de:

a) Solicitud de habilitación suscripta por el interesado.
b) Documento que acredite la identidad del solicitante y, en caso de personas jurídicas, la documentación que acredite su existencia y representación.
c) Título suficiente que acredite la legítima ocupación del inmueble.
d) Plano o croquis del inmueble, con indicación de los accesos, salidas de emergencia, sectores destinados al público o a otras actividades previstas por la presente ordenanza, escenarios o espacios de representación.
e) Sanitarios en condiciones.
f) Accesibilidad para personas con discapacidad.
g) Memoria descriptiva de las actividades a desarrollar.
h) Certificación de las instalaciones eléctricas, suscripta por profesional matriculado.
i) Certificación de las instalaciones de gas, suscripta por profesional matriculado, cuando corresponda.

Toda documentación adicional no contemplada en el presente artículo podrá ser requerida por la autoridad de aplicación, a solicitud de las áreas intervinientes en la habilitación.

Artículo 14°: La autoridad de aplicación tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para emitir los informes correspondientes y comunicarlos al solicitante, salvo causa debidamente fundada.

Artículo 15°: En caso de surgir observaciones subsanables, la autoridad de aplicación intimará al solicitante para que proceda a su cumplimiento dentro del plazo que se determine en cada caso.

Artículo 16°: Cumplidos los requisitos establecidos en la presente ordenanza y obtenidos los informes favorables, la autoridad de aplicación emitirá el acto administrativo correspondiente otorgando o denegando la habilitación mediante resolución fundada.

Artículo 17°: Cuando el establecimiento reúna condiciones suficientes de seguridad y funcionamiento, pero resten adecuaciones que no impliquen riesgo a las personas, la autoridad de aplicación podrá otorgar una habilitación provisoria por un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, improrrogable, a fin de posibilitar la regularización definitiva.

Artículo 18°: La habilitación únicamente podrá ser denegada mediante acto administrativo debidamente fundado en el incumplimiento de los requisitos establecidos por la presente ordenanza y su reglamentación.

Artículo 19°: Toda modificación sustancial del inmueble, ampliación de superficie, incremento de capacidad o cambio de actividad principal deberá ser comunicada previamente a la autoridad de aplicación para su evaluación.

Artículo 20°: La transferencia de la titularidad del establecimiento deberá ser comunicada al Municipio dentro de los treinta (30) días de producida, debiendo acreditarse el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 21°: La habilitación caducará cuando:

a) Cesare definitivamente la actividad.
b) El establecimiento modificare sustancialmente su destino sin autorización municipal.
c) Se comprobare la falsedad de la documentación presentada.
d) Así lo disponga resolución firme dictada conforme al procedimiento pertinente previsto por la presente ordenanza.

CAPÍTULO V – ACTIVIDADES ACCESORIAS:

Artículo 22°: Los centros culturales y espacios culturales alternativos podrán realizar actividades complementarias tales como cafetería, bar, buffet, librería, fotocopiado e impresión de material cultural, tienda de diseño, discos, artesanías y objetos culturales.

Artículo 23°: Las actividades accesorias contempladas en la categoría de gestión comercial mixta o comercial integrada deberán tener carácter complementario y no podrán ocupar más de treinta por ciento (30%) de la superficie total habilitada, ni desnaturalizar el objeto cultural principal del establecimiento.

Artículo 24°: Límites y horarios: Para los establecimientos comprendidos en el artículo precedente queda prohibida la apertura en días y horarios por fuera de la actividad cultural principal. El horario de funcionamiento del sector complementario deberá cumplir lo previsto por la autoridad de aplicación conforme a las normas de nocturnidad vigentes.

Artículo 25°: Conforme a los artículos precedentes del presente capítulo, queda prohibido:

a) Actividades comerciales de gran escala.
b) Discoteca comercial o boliche bailable sin fines culturales.
c) Almacenamiento de materiales inflamables.
d) Superar el aforo de personas establecido por la autoridad de aplicación.
e) Sala de juegos de azar.
f) Ruidos molestos que alteren la buena convivencia vecinal, conforme a lo establecido por la ordenanza Nro. 2.124/08 y sus modificatorias.
g) Uso del inmueble como vivienda permanente (salvo residencias artísticas aprobadas por la autoridad de aplicación).

CAPÍTULO VI – INSPECCIONES:

Artículo 26°: La autoridad de aplicación, por sí o a través de las áreas municipales correspondientes, fiscalizará el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, pudiendo realizar inspecciones ordinarias o extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 27°: Cuando en una inspección se constaten incumplimientos que no impliquen un riesgo grave o inminente para las personas, la autoridad de aplicación intimará al titular para que regularice la situación dentro del plazo que se determine en cada caso.

Artículo 28°: Cuando se verifique la existencia de un riesgo cierto e inminente para la seguridad de las personas, la autoridad de aplicación podrá disponer preventivamente la suspensión de actividades o la clausura del establecimiento.

CAPÍTULO VII – TASAS:

Artículo 29°: Las actividades descriptas en el artículo 1° de la presente ordenanza tributaran las tasas, derechos y contribuciones que al efecto establezca la Ordenanza Fiscal e Impositiva para el ejercicio económico financiero 2027 y sgtes., conforme al procedimiento establecido por el artículo 19° - Inciso 2° de la Constitución Provincial y artículo 29° del Decreto Ley 6769/58.-

Artículo 30°: Régimen de fomento y descuentos:

Establécese un régimen de fomento fiscal con el objeto de promover la regularización y creación de los espacios culturales bajo los siguientes criterios:

a) **De gestión cultural pura:** Gozarán de un descuento del cincuenta por ciento (50%) en el pago de la tasa de Habilitación y la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene del monto que al efecto fije la ordenanza fiscal e impositiva.-
b) **De gestión mixta o comercial integrada**: Gozarán de un descuento del veinte por ciento (20%) en el pago de la tasa de Habilitación y la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene del monto que al efecto fije la ordenanza fiscal e impositiva.-

CAPÍTULO VIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Artículo 31°: Otórguese un plazo excepcional de gracia de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la reglamentación de la presente ordenanza, para todas las Salas de Teatro Independiente, Centros Culturales y Espacios Culturales Alternativos que se encuentren funcionando activamente en el Partido de Arrecifes, para que inicien su trámite de regulación e inscripción ante la Ventanilla Única.

Artículo 32°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES EN LA 16° SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ARRECIFES
Ricardo Gutiérrez 803 - (2740) Arrecifes (BAI) - secretariahcdarrecifes@gmail.com

"2026 – Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia, a 50 años de la última dictadura cívico-militar." – **Decreto Nro. 949/26**

Arrecifes, 15 de octubre de 2026.-

A SUS EFECTOS SE SUSCRIBEN EN EL LUGAR Y FECHA ANTES INDICADO, TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR.-

FABIAN CESAR REYNA
Secretario
Honorable Concejo Deliberante

Lic. GUSTAVO JAVIER PICOY
Presidente
Honorable Concejo Deliberante